

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico enviado el 2 de junio de 2022 por lo que la misma se entiende surtida el 7 de junio de 2022, los términos corrieron los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022, para proponer excepciones. El demandado a pesar de haber sido notificado, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a Despacho para resolver de fondo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 795
Rdo. No. 2021-00374

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante:	MARTHA CECILIA AGUIRRE C.C. 30.394.061 En representación de la menor ICA
Demandado:	VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ C.C. 1.053.772.978
Radicación	1700131100042021-00374-00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.394.061 en representación legal de la menor ICA y en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 y hasta noviembre de 2021, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.663.970,00) discriminadas así:

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ** en favor de su menor hija **ICA representada por la señora MARTHA CECILIA AGUIRRE**, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.663.970,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 al mes de noviembre de 2021, así:

AÑO 2019	JUNIO	\$ 128.880
	EXTRA	\$ 128.880
	JULIO	\$ 128.880
	AGOSTO	\$ 128.880
	SEPTIEMBRE	\$ 128.880
	OCTUBRE	\$ 128.880
	NOVIEMBRE	\$ 128.880
	DICIEMBRE	\$ 128.880
	EXTRA	\$ 128.880
	AÑO 2020	ENERO
FEBRERO		\$ 133.777
MARZO		\$ 133.777
ABRIL		\$ 133.777
MAYO		\$ 133.777
JUNIO		\$ 133.777
EXTRA		\$ 133.777
JULIO		\$ 133.777
AGOSTO		\$ 133.777
SEPTIEMBRE		\$ 133.777
OCTUBRE		\$ 133.777
NOVIEMBRE		\$ 133.777
DICIEMBRE		\$ 133.777
EXTRA		\$ 133.777
AÑO 2021	ENERO	\$ 135.931
	FEBRERO	\$ 135.931
	MARZO	\$ 135.931
	ABRIL	\$ 135.931

MAYO	\$ 135.931
JUNIO	\$ 135.931
EXTRA	\$ 135.931
JULIO	\$ 135.931
AGOSTO	\$ 135.931
SEPTIEMBRE	\$ 135.931
OCTUBRE	\$ 135.931
NOVIEMBRE	\$ 135.931
TOTAL	\$ 4.663.970

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2021.

c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ, se notificó a través de correo electrónico enviado el pasado 2 de junio de 2022, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.394.061 en representación legal de la menor ICA y en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.663.970,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 al mes de noviembre de 2021, así:

AÑO 2019	JUNIO	\$ 128.880
	EXTRA	\$ 128.880
	JULIO	\$ 128.880
	AGOSTO	\$ 128.880
	SEPTIEMBRE	\$ 128.880
	OCTUBRE	\$ 128.880
	NOVIEMBRE	\$ 128.880
	DICIEMBRE	\$ 128.880
	EXTRA	\$ 128.880
	AÑO 2020	ENERO
FEBRERO		\$ 133.777
MARZO		\$ 133.777
ABRIL		\$ 133.777
MAYO		\$ 133.777
JUNIO		\$ 133.777
EXTRA		\$ 133.777
JULIO		\$ 133.777
AGOSTO		\$ 133.777
SEPTIEMBRE		\$ 133.777
OCTUBRE		\$ 133.777
NOVIEMBRE		\$ 133.777
DICIEMBRE		\$ 133.777
EXTRA		\$ 133.777
AÑO 2021	ENERO	\$ 135.931
	FEBRERO	\$ 135.931
	MARZO	\$ 135.931
	ABRIL	\$ 135.931
	MAYO	\$ 135.931
	JUNIO	\$ 135.931
	EXTRA	\$ 135.931
	JULIO	\$ 135.931
	AGOSTO	\$ 135.931

SEPTIEMBRE	\$ 135.931
OCTUBRE	\$ 135.931
NOVIEMBRE	\$ 135.931
TOTAL	\$ 4.663.970

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2021.

c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del Código General del Proceso, que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49edbc1c33384890ac2bd9f451b4f27c89b1f4178b18b8b9bca72609e10bfb6d**

Documento generado en 24/06/2022 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>